Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.837.463 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.,** con **NIT 900.959.048-4**, nombrada mediante Decreto 321 del 28 de agosto de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., posesionada según Acta del 01 de septiembre de 2021, quien para efectos del presente acto se denominará **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** y por la otra **LUIS COLLAZOS,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 19.147.567,** en su calidad de Representante Legal de la firma **BIOMETROLOGIA AVANZADA S.A.S** con **NIT N° 900.697.641 ,** quien para efectos de la presente acta se denominará el **CONTRATISTA**, con el objeto de dar por terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo, el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°7508-2022, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

PRIMERA. DATOS DEL CONTRATO:

NÚMERO CONTRATO	**7508 DE 2022**
TIPO DE CONTRATO	ARRENDAMIENTO
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRIENDO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR DEMANDA DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO N°1, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PERTENECIENTES A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE - INCLUIDO IVA
C.D.P N° Y FECHA	0996 DEL 10 DE MAYO DE 2022
R.P. Nº Y FECHA	22640 DEL 13 JUNIO DE 2022
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	SEIS (6) MESES
RUBRO PRESUPUESTAL	ARRENDAMIENTO
FECHA DE INICIO	21 DE JUNIO DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	20 DE DICIEMBRE DE 2022
SUPERVISOR DE EJECUCIÓN	TATIANA EUGENIA MARÌN SALAZAR – YELIBETH CARDOZO RUIZ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	13 DE JUNIO DE 2022
ADICIÒN Nº1	
VALOR ADICIONADO	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.0000.000) M/CTE
Nº CDP Y FECHA	1447 DEL 22 DE JULIO DE 2022
Nº CRP Y FECHA	28288 DEL 29 DE JULIO DE 2022
FECHA DE SUSCRIPCIÒN	29 DE JULIO DE 2022
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000) M/CTE

SEGUNDA. ASPECTOS FACTICOS:

1. Las partes suscribieron contrato de prestación de servicios el día 13 DE JUNIO DE 2022 mediante la plataforma electrónica SECOP II, cuyo objeto fue la "CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRIENDO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR DEMANDA DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO N°1, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PERTENECIENTES A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, producto del proceso Nº IC-185-2022.
2. El día 26 de septiembre de 2022, se reunieron el Sr. Luis Collazos, identificado con C.C. Nº 19.147.567, en su calidad de representante legal de la firma BIOMETROLOGÍA AVANZADA S.A.S., identificada con Nit Nº 900.697.641-7,Tatiana Eugenia Marín Salazar identificada con C.C. Nº 43.871.908 en calidad de supervisora del contrato y Yelibeth Cardozo Ruiz, identificada con C.C. Nº 1.032.454.963 en calidad de apoyo en la supervisión del contrato de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., identificada con Nit Nº 900.959.048-4 del contrato Nº 7508- 2022 cuyo objeto es *"Contratar el servicio de arriendo de equipos biomédicos por demanda de acuerdo al anexo técnico N°1, para garantizar la prestación de los servicios de salud de las diferentes unidades de prestación de servicios de salud pertenecientes a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",* con el fin de dar terminación anticipada y de mutuo acuerdo el contrato Nº 7508-2022.

ASPECTOS JURIDICOS

1. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Acuerdo 641 de 2016 emitido por el Concejo de Bogotá.
2. A partir de lo anterior, el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que en materia contractual la ESE se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes

previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, como es el caso de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE.

3. Dado que su régimen de contratación es de Derecho Privado, aplica reglas civiles y comerciales, de tal forma que cuenta con su propio Estatuto y Manual de Contratación. El primero expedido por la Junta Directiva mediante Acuerdo Nº 037 de 2017 y el segundo obedece a la Resolución Nº 754 de 2017 emitido por la Gerencia de la Subred.
4. A partir de lo expuesto, el contrato Nº 7508 de 2022 gira alrededor de un régimen de Derecho Privado, cuya firma de las partes reflejó la autonomía de su voluntad, que de acuerdo con la Corte Constitucional, se trata de: *"(…) la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.(…)"*[1]
5. Partiendo del régimen de Derecho Privado, los Artículos 1602 y 1625 del Código Civil mencionan que las causales de terminación pueden ser entre otras, el consenso de las partes y por analogía jurídica, los Artículos 13,32 y 40 de la Ley 80 de 1993 sustenta que el mutuo disenso es una forma de terminación anticipada, siempre que se encuentre conforme al interés público que le asiste a la Entidad, en este caso a la Subred.
6. En este orden, el Artículo 1602 del código civil consagra: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".* Por lo anterior, así como las partes tienen capacidad para comprometerse y obligarse, también tienen la capacidad para liberarse mutuamente del cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Así mismo, frente a la terminación bilateral anticipada la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha expresado: *"(…) En cuanto a la condición resolutoria expresa, se tiene que es una modalidad de extinción del negocio jurídico según las estipulaciones y cláusulas del contrato, en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes. (…) Ha sido aceptada por la jurisprudencia de la sección tercera del Consejo de Estado, como una de las modalidades de terminación anticipada de los contratos estales. (…) Dentro del género acuerdo extintivo del negocio jurídico, además del mutuo disenso, se encuentra la posibilidad de pactar la condición resolutoria expresa, la cual tiene plena aplicación en los contratos estatales. (…) Para la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado,* ***el pacto expreso de las partes para terminar anticipadamente los contratos por el acaecimiento de una condición resolutoria, es plenamente procedente****. Así, se tiene que dentro del género acuerdo extintivo, los contratos* ***pueden terminar anticipadamente bajo las modalidades de mutuo disenso*** *o condición resolutoria expresa, cuya operatividad deberá ser analizada en el caso concreto correspondiente. (…) Verificada la condición extintiva pactada en el contrato, este termina de pleno derecho. (…)"*[2]
8. A luz de los postulados jurídicos descritos, se establece que en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato Nº 7508 de 2022 menciona la facultad de terminarlo por mutuo acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor y la firma del acta.
9. Ahora bien, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato Nº7508 de 2022, la supervisora del contrato Tatiana Eugenia Marín Salazar identificada con C.C. Nº 43.871.908 en calidad de supervisora del contrato y Yelibeth Cardozo Ruiz, identificada con C.C. Nº 1.032.454.963 en calidad de apoyo en la supervisión del contrato, en ejercicio del cargo como Directora Administrativa y Profesional Especializada I, emitió el informe que sustenta la terminación anticipada, dando su concepto de viabilidad aportando mediante nota interna No 20224240062073 acta de reunión con el contratista y solicitando realizar los trámites para realizar la terminación anticipada del mismo.

10. Vale la pena precisar que por el solo hecho suscribir el contrato o la presente acta de terminación anticipada, no se exime de cualquier tipo de responsabilidad que pueda surgir con ocasión a las actuaciones del contratista, como tampoco a las constancias que sobre el particular correspondan y se efectúen en el acta de liquidación, dado que la misma se ha realizado bajo la primacía de principios constitucionales que preservan los intereses generales de una población y el interés público que le asiste a la Entidad para garantizar la continuidad en la prestación de un servicio, publico, esencial y fundamental.

A partir de los aspectos fácticos y jurídicos expuestos, las partes consignan que la presente acta se suscribe de mutuo acuerdo y produce plenos efectos jurídicos entre ellas, pues es la expresión de su libre consentimiento o voluntad, por lo tanto, no puede ser desconocida o invalidada luego de su firma, salvo en los casos que ella contenga errores u omisiones manifestadas por algunas de las partes y que las mismas puedan ser corregidas, de tal forma que con la suscripción del contrato acuerdan:

PRIMERO: Terminar de manera anticipada el contrato Nº 7508 de 2022 suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y BIOMETROLOGIA AVANZADA S.A.S con el objeto de CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRIENDO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR DEMANDA DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO N°1, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PERTENECIENTES A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-934 DE 2013
[2] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. William Zambrano Cetina. Octubre 30 de 2013

OCCIDENTE E.S.E de tal manera que su ejecución irá hasta el día 26 de Septiembre del año 2022, sin perjuicio de las constancias a que las partes tienen derecho plasmar en el acta de liquidación correspondiente.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, una vez suscrita la presente acta, deberá hacerse la reversión de presupuesto registrado con cargo al contrato, por parte de la Dirección Financiera de la Entidad, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Cumplir con la liquidación del contrato dentro de los plazos contractuales establecidos.

Finalmente, las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo aquí estipulado.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 26 días del mes de septiembre del año 2022

POR LA SUBRED

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS
Gerente
Subred Integrada de Servicios De Salud Sur Occidente E.S.E

TATIANA EUGENIA MARÍN SALAZAR
Supervisora
Subred Integrada de Servicios De Salud Sur Occidente E.S.E
Concepto Viabilidad Terminación Anticipada

POR EL CONTRATISTA

LUIS COLLAZOS
C.C N°19.147.567
REPRESENTANTE LEGAL
BIOMETROLOGIA AVANZADA S.A.S
NIT N° 900.697.641

Funcionario / Contratista	*Nombre*	*Cargo*	*Firma*
Aprobado por:	*Margarita María Cuellar Méndez*	*Directora de Contratación -Subred Sur Occidente E.S.E*	
Revisado Por:	*Ingrit Lineth Vásquez Cely*	*Profesional especializado IV Dirección de Contratación.*	
Proyectado por:	*Katherin García*	*Profesional Universitario II – Dirección de Contratación -Subred Sur Occidente E.S.E*	